



Tipo Norma	:Decreto 516
Fecha Publicación	:08-03-2013
Fecha Promulgación	:06-12-2012
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:MODIFICA DECRETO N° 335, DE 2010, QUE ESTABLECE CRITERIOS Y CONDICIONES PARA ASIGNAR BECAS NACIONALES DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
Tipo Versión	:Unica De : 08-03-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:08-03-2013
Id Norma	:1049288
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1049288&f=2013-03-08&p=

MODIFICA DECRETO N° 335, DE 2010, QUE ESTABLECE CRITERIOS Y CONDICIONES PARA ASIGNAR BECAS NACIONALES DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Núm. 516.- Santiago, 6 de diciembre de 2012.- Considerando:

Que, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento, fomento y desarrollo de las investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas.

Que, la referida entidad, desde sus inicios ha financiado proyectos de investigación y desarrollo, lo que ha permitido lograr una sistematización de la información científica, permitiendo avanzar en la generación de conocimiento. Actualmente, se orienta por dos grandes objetivos o pilares estratégicos: El fomento de la formación de capital humano y el fortalecimiento de la base científica y tecnológica del país. A su vez, ambos pilares son potenciados de manera transversal por un área de información científica y una vinculación internacional inserta en el Sistema Nacional de Innovación. Se relaciona administrativamente con el Gobierno, a través del Ministerio de Educación.

Que, para efectos de ejecutar la asignación presupuestaria Becas Nacionales de Postgrado, y en cumplimiento de la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010 se dictó el decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, que estableció los criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), año 2010.

Que, la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012 en su Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 221, denominada Becas Nacionales Postgrado, en su Glosa 07, estableció que respecto de las nuevas becas que se asignen, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.

Que, resulta esencial para la política pública en materia educacional incrementar el número de investigadores y la investigación de excelencia en nuestro país y dar acogida a la comunidad científica internacional que desea realizar estudios e investigación en Chile sumado a la necesidad de posicionar en el concierto internacional la calidad de las escuelas de postgrado chilenas. Ello permitirá, además, cimentar las bases de la reciprocidad internacional en el intercambio del conocimiento científico y de becas de postgrado.

Que, en la convocatoria de Magíster y Doctorado Nacional se han detectado algunas insuficiencias en la regulación que hacen imprescindible perfeccionar y precisar unas disposiciones del decreto supremo N° 335, de 2010, modificado por decreto supremo N° 325, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que establecen los criterios y condiciones para asignar becas nacionales de postgrado de la Comisión Nacional de Investigación y Tecnológica; y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 491, del Ministerio de Educación, de 1971; en el decreto ley N° 116, de 1973; en el decreto ley N° 668, de 1974; en la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; en el decreto supremo N° 335, de 2010, modificado por el decreto supremo N° 325, de 2011, ambos del Ministerio de Educación y en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

Decreto:



Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 335, de 2010, modificado por decreto supremo N° 325, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que establece criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), en el sentido que a continuación se indica:

1°.- Modifícase el Título II, Párrafo 2°, artículo 5°, letra a), numeral i (Doctorado Nacional), al tenor del siguiente texto:

Donde dice:

"i. Poseer el grado académico de Licenciado/a, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras."

Debe decir:

"i. Poseer el grado académico de Licenciado/a, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

No obstante lo anteriormente señalado, podrán postular en los concursos respectivos, quienes se encuentren en proceso de trámite de licenciatura y/o titulación profesional en una universidad chilena. En este último caso, esta situación deberá acreditarse mediante certificado expedido por la autoridad competente de la universidad de origen y la licenciatura y/o título profesional deberá presentarse antes de la fecha límite de firma del respectivo convenio. En caso que el adjudicatario no presente el mencionado documento en la fecha señalada, Conicyt dejará sin efecto la beca."

2°.- Modifícase el Título II, Párrafo 2°, artículo 5°, letra b), numeral i (Magíster Nacional), al tenor del siguiente texto:

Donde dice:

"i. Poseer el grado académico de Licenciado/a o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgados por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras."

Debe decir:

"i. Poseer el grado académico de Licenciado/a o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

No obstante lo anteriormente señalado, podrán postular, quienes se encuentren en proceso de obtención de licenciatura y/o título profesional en una universidad chilena o extranjera al momento de la postulación. En este último caso, esta situación deberá acreditarse mediante certificado expedido por la autoridad competente de la universidad de origen y la licenciatura y/o título profesional deberá presentarse antes de la fecha límite de firma del respectivo convenio. En caso que el adjudicatario no presente el mencionado documento en la fecha señalada, Conicyt dejará sin efecto la beca."

3°.- Modifícase el Título II, Párrafo 2°, artículo 5°, letra b), numeral ii (Magíster Nacional), al tenor del siguiente texto:

Donde dice:

"ii. Encontrarse en proceso de postulación o admitido/a para iniciar estudios en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena."

Debe decir:

"ii. Encontrarse en proceso de postulación, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 e impartido por una universidad chilena."

4°.- Modifícase el Título II, Párrafo 4°, artículo 7°, numeral ii, al tenor del siguiente texto:

Donde dice:



"ii. Aquellos que ya han sido beneficiarios de alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico o superior."

Debe decir:

"ii. Aquellos que ya han sido beneficiarios de alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico o superior. No obstante, esta limitación no se extenderá a aquellos postulantes que hubieren recibido financiamiento parcial del sector público para el mismo programa durante el primer año académico, siempre y cuando no posean alguna de las incompatibilidades previstas en los puntos i y iii de este artículo."

Artículo segundo: Se deja constancia, que en lo no modificado por el presente decreto, rige plenamente lo establecido en el decreto supremo N° 335, de 2010, modificado por decreto supremo N° 325, de 2011, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Archívese copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el decreto supremo N° 335, de 2010, modificado por decreto supremo N° 325, de 2011, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: La presente modificación regirá a las convocatorias que se encuentren vigentes a la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.